

**CONVENIO DE CRÉDITO**

**ENTRE EL**

**INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL  
DEL REINO DE ESPAÑA**



**Y**

**LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
DE QUITO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR**

**POR 40.000.000,00 USD**

**ACTUANDO EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE  
ECUADOR, COMO GARANTE**

**"PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA QUITO"**

	
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
REGISTRO:	723
FECHA:	13 de marzo de 2023
PÁGINA:	00000036
<b>REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	

## **COMPAR ECEN**

De una parte, Ing. Othón Zevallos Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, de la República de Ecuador, que actúa en nombre y representación de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D<sup>a</sup>. Silvia Díez Barroso, Directora Internacional de Fondos de Estado, que actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

## **EX P O N E N**

- I.** Que la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS) de Ecuador, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), dependiente de la Gerencia General de la EPMAPS, ejecutará el PROGRAMA denominado "Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito".
- II.** Que el objetivo de este PROGRAMA es mejorar la continuidad, gestión operativa y confiabilidad del servicio de agua potable (AP) e incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales (TAR) del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), contribuyendo de esta manera a los objetivos del "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025" del Gobierno del Ecuador y a la mejora de la salubridad de la población y de las condiciones ambientales del Distrito Metropolitano de Quito.
- III.** Que el PROGRAMA, que tendrá un coste total estimado de doscientos veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América (221.000.000 USD), será parcialmente cofinanciado por el Reino de España a través de FONPRODE (40.000.000 USD) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (87.100.000 USD) y recibirá fondos adicionales de la propia EPMAPS (93.900.000 USD).
- IV.** Que el Reino de España, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 12 de julio de 2019, ha concedido a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito un crédito (el "CRÉDITO"), con la garantía soberana de la República de Ecuador, por un importe máximo de 40.000.000,00 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ("AECID").

- V.** Que este CRÉDITO será destinado a financiar el PROGRAMA, con el objetivo definido en el apartado II de este expositivo.
- VI.** Que para la instrumentación de este CRÉDITO, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), agente financiero del FONPRODE en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, la EPMAPS actúa en virtud del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sección VI, Capítulo III y el Garante, la República de Ecuador, actúa a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno, o por sí mismos,

### **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- DEFINICIONES.**

##### **ACUERDO**

Significa el ACUERDO formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, que constituye el Anexo II del presente CONVENIO, en el que se establece el esquema de actuación al que atenderá la UCP en la gestión de los recursos del PROGRAMA. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "ACUERDO" lo son al Acuerdo suscrito por la Secretaría de Estado de Cooperación y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito.

##### **AECID**

Significa la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, órgano gestor del FONPRODE de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "AECID" lo son a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

##### **ANTICIPO DE FONDOS**

Son desembolsos de fondos con base en las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA respaldados por compromisos suscritos (contratos), o planificados con un alto grado de certeza - para un plazo predeterminado y acordado con el organismo ejecutor - con el fin de pagar puntualmente gastos elegibles imputables al CRÉDITO.

**AÑO NATURAL**

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año, ambos inclusive.

**CONTRATO DE GARANTÍA**

Significa el Contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el PRESTATARIO bajo este CONVENIO.

**CONVENIO**

Significa el CONVENIO de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, con la garantía soberana de la República de Ecuador, para la formalización del CRÉDITO destinado a financiar el PROGRAMA que se describe en el Anexo II. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "CONVENIO" lo son al "CONVENIO de Crédito".

**CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO**

Significa el acuerdo formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el que las partes manifiestan su voluntad de coordinar la administración de ambos financiamientos y detallan los servicios que el BID se compromete a ofrecer a España en el marco del PROGRAMA y la tasa de servicio que España pagará al BID por tales servicios.

**CRÉDITO**

Significa el importe de un máximo de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (40.000.000,00 USD) y formalizado por las partes en el presente CONVENIO dentro de los límites establecidos por el Acuerdo de Consejo de Ministros español de fecha 12 de julio de 2019, del cual el PRESTATARIO puede disponer en los términos estipulados en el CONVENIO.

**CUENTA – CONVENIO**

Significa la cuenta abierta por el ICO en sus libros, a nombre de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, con un saldo inicial de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (40.000.000,00 USD), con cargo al FONPRODE, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del CONVENIO. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a la "CUENTA" lo son a la "CUENTA – CONVENIO".

**CUENTA DESIGNADA**

Significa la cuenta corriente a ser abierta por la EPMAPS en el Banco Central del Ecuador (o en cualquier otro Banco aceptable por la AECID) y deberá ser exclusiva para recibir los recursos de FONPRODE derivados de los desembolsos efectuados bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS, definida con anterioridad, vinculados con esta operación de crédito.

**CUENTA PARA REEMBOLSOS**

Significa la cuenta corriente número 1220010 que la EPMAPS mantiene abierta en el Banco Central del Ecuador, cuenta denominada TR EPMAPS - Mantenimiento, donde se recibirán los recursos de FONPRODE derivados de los desembolsos efectuados bajo la modalidad de REEMBOLSO DE GASTOS, vinculados con esta operación de CRÉDITO.

**DÍA "D"**

Significa el día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

**DÍA HÁBIL**

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, en Quito y en Nueva York.

**DÍA NATURAL**

Significa día calendario.

**FONPRODE**

Significa el Fondo para la Promoción del Desarrollo de España, regulado por la Ley 36/2010, de 22 de octubre, y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 597/2015, de 3 de julio. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "FONPRODE" lo son al Fondo para la Promoción del Desarrollo.

**GARANTE**

Significa la República del Ecuador, representada a través de su Ministerio de Economía y Finanzas.

**ICO**

Significa el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, institución designada por el Gobierno del Reino de España para actuar como agente financiero del mismo, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para Promoción del Desarrollo.

**MONEDA PACTADA Y DÓLAR**

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en la que el ICO efectúa los cargos en la CUENTA derivados de los pagos al PROGRAMA.

**PERÍODO DE DISPONIBILIDAD O DESEMBOLSO**

Significa el plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos del CRÉDITO, el cual se ha previsto que sea de SEIS (6) años a contar desde el día en que se efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

**PRESTAMISTA**

Significa el Reino de España que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través del ICO como agente financiero para la firma y ejecución del mismo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTAMISTA" lo son al Reino de España.

**PRESTATARIO**

Significa la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTATARIO" lo son a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito.

**PROGRAMA**

Significa el Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PROGRAMA" lo son al Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito.

**REEMBOLSO DE GASTOS**

Son desembolsos de fondos que recibe el PRESTATARIO con el fin de reembolsarle los pagos que previamente haya realizado con sus propios recursos y referidos a gastos elegibles imputables al CRÉDITO.

**SECI**

Significa la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "SECI" lo son a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

**UCP**

Significa, a efectos del presente CONVENIO, la Unidad Coordinadora del Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito, dependiente de la Gerencia General de la EPMAPS, designada como organismo responsable de la ejecución del PROGRAMA. En adelante, las referencias hechas a la "UCP" se entenderán realizadas a la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado de Quito, dependiente de la Gerencia General de la EPMAPS.

**SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

- 2.1. Firmado el presente CONVENIO, este entrará en vigor una vez que, de acuerdo con las normas de Ecuador, adquiera plena validez jurídica y se haya recibido en el ICO, en la forma y contenido satisfactorio para él, la siguiente acreditación y documentación:
- 2.1.1. Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el PRESTATARIO, a través de sus órganos competentes, pueda firmar y ejecutar el CONVENIO y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.
  - 2.1.2. Poder y/o certificación de firmas de las personas autorizadas que intervengan en la firma de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.
  - 2.1.3. Prueba, mediante certificación u otro documento emitido por el PRESTATARIO, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del PRESTATARIO, en orden a la firma, ejecución y validez de este CONVENIO.
  - 2.1.4. Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este CONVENIO, fueran exigidos por las autoridades de la República de Ecuador.
  - 2.1.5. Informe jurídico favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador sobre la validez, obligatoriedad y ejecutabilidad de la garantía otorgada por la República del Ecuador; e, Informe Jurídico del PRESTATARIO sobre la validez y obligatoriedad de este CONVENIO de acuerdo con la legislación de la República del Ecuador vigente.
  - 2.1.6. La suscripción de CONTRATO DE GARANTÍA, por el que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando por cuenta de la República del Ecuador, se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el PRESTATARIO derivadas del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula decimocuarta del citado CONVENIO.
  - 2.1.7. Informe donde conste la relación de las garantías, gravámenes o cargas otorgadas en favor de terceros acreedores y que tendrá que ser detallado conforme al modelo que se adjunta como Anexo III al presente CONVENIO. El citado informe será firmado por el Gerente General y el Gerente Financiero de la EPMAPS.

- 2.2. El ICO, una vez haya recibido a su satisfacción la documentación referida en el epígrafe anterior, comunicará al PRESTATARIO la entrada en vigor de este CONVENIO.
- 2.3. La entrada en vigor de este CONVENIO deberá tener lugar en el plazo de doce (12) meses desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO, por periodos iguales.
- 2.4. El presente CONVENIO se mantendrá vigente hasta la total extinción de todas las obligaciones que se derivan del mismo para ambas partes.

### **TERCERA.- IMPORTE DEL CRÉDITO.**

- 3.1. El importe del CRÉDITO puesto a disposición del PRESTATARIO para acometer la ejecución del PROGRAMA, a través de la UCP, y formalizado por el presente CONVENIO, asciende a un máximo de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (40.000.000,00 USD) con cargo al FONPRODE. Los recursos de este CRÉDITO serán destinados a la cofinanciación de los componentes descritos en el apartado 3.2. del ACUERDO.
- 3.2. Para la aplicación del contenido del apartado 3.1 de esta Cláusula, el ICO abrirá en sus libros una cuenta denominada la CUENTA con un saldo inicial máximo de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (40.000.000,00 USD) con cargo al FONPRODE y a nombre del PRESTATARIO.
- 3.3. El PRESTATARIO abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida a la CUENTA - CONVENIO abierta por el ICO en sus libros, con el objeto exclusivo de registrar los movimientos, cargos y abonos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las partes en el CONVENIO.
- 3.4. El límite máximo del saldo de la CUENTA DESIGNADA para el CRÉDITO será de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (6.000.000 USD).

### **CUARTA.- PERIODO DE DISPONIBILIDAD Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.**

- 4.1. El PRESTATARIO, a través de la UCP en conjunto con la Gerencia Financiera de la EPMAPS, podrá solicitar al ICO la disposición del CRÉDITO mediante varias solicitudes parciales de desembolso, siempre que no se realicen más de cuatro solicitudes de desembolso en un año natural. Las Solicitudes de Desembolso, salvo la última no podrán ser inferiores a 100.000 USD, salvo acuerdo entre las partes.
- 4.2. Todos los desembolsos deberán solicitarse al menos treinta (30) días naturales antes de la expiración del periodo de disponibilidad del CRÉDITO.



- 4.3. Los desembolsos se efectuarán bajo las modalidades de ANTICIPO DE FONDOS, y de REEMBOLSO DE GASTOS.
- 4.4. Para la tramitación de las Solicitudes de Desembolsos el ICO deberá recibir la solicitud cuyo modelo figura en el Anexo I del presente CONVENIO debidamente firmada, manual o electrónicamente, y diligenciada por la/s persona/s autorizada/s de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2. del presente CONVENIO. Si la firma de la Solicitud de Desembolso fuese manual, ICO deberá recibir el original de dicha solicitud.
- 4.5. La Solicitud de Desembolso de un ANTICIPO DE FONDOS deberá ir acompañada de (i) un Plan Financiero (PF) que justifique las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA y que esté coordinado con el Plan Operativo anual (POA), (ii) el Plan de Adquisiciones (PA) y (iii) el Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El formato del Plan Financiero requerido deberá ajustarse a los modelos incluidos en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Estos planes serán los vigentes a la fecha en que se realice cada desembolso. La Solicitud de Desembolso de un REEMBOLSO DE GASTOS deberá ir acompañada del estado de gastos o pagos y de la conciliación de los recursos del financiamiento.
- 4.6. En el marco del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO, el BID procederá a la revisión de la solicitud y de su documentación adjunta, en base a la cual recomendará a la SECI autorizar o no el correspondiente desembolso.
- 4.7. El desembolso solicitado bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS no podrá superar el "límite máximo" de la Cuenta Designada, definido en el apartado 3.4 del presente CONVENIO, menos la cantidad de anticipos desembolsados para los cuales la rendición de cuentas no haya sido aún presentada.
- 4.8. No podrá solicitarse un nuevo desembolso bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS si no se ha justificado al menos el 80% del importe del CRÉDITO dispuesto hasta la fecha. La rendición de cuentas deberá realizarse según lo establecido en la cláusula Undécima del ACUERDO.
- 4.9. Es requisito necesario para la realización de cualquier desembolso el cumplimiento por parte del PRESTATARIO de las obligaciones financieras contraídas en el CONVENIO a la fecha en la que se solicita el desembolso, así como de lo establecido en el apartado 15.1. del presente CONVENIO. Asimismo, los desembolsos del CRÉDITO podrán interrumpirse si se pierde el control público de la EPMAPS y/o, según determine la AECID, si se comete una Práctica Prohibida contemplada en la cláusula Decimotercera del ACUERDO.
- 4.10. Con anterioridad a la presentación de la solicitud del primer desembolso han de satisfacerse las siguientes condiciones adicionales:

- 4.10.1. Que el contrato de préstamo entre el BID y el PRESTATARIO para la cofinanciación del PROGRAMA haya sido debidamente formalizado por las partes y haya entrado en vigor.
  - 4.10.2. Que el PRESTATARIO, a través de la UCP, haya presentado al BID y a la AECID la siguiente relación de documentos de planificación de PROGRAMA y que estos hayan sido debidamente aprobados tanto por la AECID como por el BID:
    - i. Plan de Ejecución Plurianual (PEP)
    - ii. Plan Operativo Anual (POA)
    - iii. Plan de Adquisiciones (PA)
    - iv. Reglamento Operativo del Programa (ROP).
  - 4.10.3. Que se haya conformado la Unidad Coordinadora del Programa de Agua y Alcantarillado de Quito (UCP) a satisfacción de la AECID y del BID, y que se hayan entregado los últimos estados financieros auditados de la EPMAPS para su análisis por parte de la AECID.
  - 4.10.4. Que el CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO entre BID, SECI e ICO para el PROGRAMA haya sido firmado.
- 4.11. El primer desembolso del CRÉDITO no podrá ser superior al 15% del importe total comprometido, esto es, no podrá superar los seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (6.000.000 USD).
  - 4.12. Una vez cumplido todo lo anterior, para que el ICO haga efectivo cualquier desembolso es necesario que una persona con poder suficiente para representar a la SECI emita una certificación del cumplimiento de las cláusulas 4.5, 4.6, 4.9 y 4.10 de este CONVENIO para el primer desembolso, y de las cláusulas 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 del CONVENIO para los sucesivos desembolsos, así como del cumplimiento de lo previsto en el ACUERDO, e instruya al ICO para que proceda al pago del desembolso correspondiente.
  - 4.13. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a que entre en vigor este CONVENIO, o de un plazo más amplio, cuando así las partes lo acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas para hacer efectivo el primer desembolso, contempladas en el apartado 4.10. del presente CONVENIO, el ICO podrá poner término a este CONVENIO dando al PRESTATARIO el aviso correspondiente.
  - 4.14. El día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO será, a efectos de este CONVENIO, el día o fecha D. En un plazo no superior a seis años, a contar desde la fecha D, el desembolso del CRÉDITO ha de haberse realizado en su totalidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del

PRESTATARIO y con el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador, siempre que se formule treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de disponibilidad de la totalidad del CRÉDITO y dicha prórroga cuenta con la aprobación de AECID, sin que se modifique, en ningún caso, el período de carencia establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros que autorizó la operación (Día D + 6,5 años).

El ICO informará al Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador de toda prórroga concedida según lo establecido en este apartado.

- 4.15. En caso de cualquier incumplimiento del PROGRAMA el ICO no será responsable y, en consecuencia, el PRESTATARIO se compromete a reembolsar al ICO en dólares los importes abonados por éste en virtud del presente CONVENIO.

#### **QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS.**

- 5.1. El CRÉDITO desembolsado devengará a favor del ICO, día a día, un tipo de interés fijo anual del TRES COMA TREINTA por ciento (3,30%).
- 5.2. El PRESTATARIO pagará los intereses devengados sobre el valor desembolsado del CRÉDITO a partir del Día D + seis (6) meses y hasta el final del plazo de amortización. El primer pago de intereses se realizará el día D + seis (6) meses.
- 5.3. En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Séptima, solo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.
- 5.4. El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

#### **SEXTA.- AMORTIZACIÓN.**

- 6.1. Se establece para este CRÉDITO un plazo de amortización del principal de VEINTICINCO (25) años, empezando a contarse desde el desembolso de la primera disposición (día D). Dentro de estos VEINTICINCO (25) años de duración se acuerdan SEIS AÑOS Y MEDIO (6,5 años) de carencia o periodo de gracia del principal.

De conformidad con lo anterior, el principal del CRÉDITO se pagará en TREINTA Y SIETE (37) cuotas semestrales iguales y consecutivas. Cada pago se calculará dividiendo la cantidad total desembolsada del CRÉDITO entre treinta y siete (37).

- 6.2. La primera cuota de amortización del principal se pagará a los SIETE (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D.

- 6.3. Una vez finalizado el período de disposición del crédito o bien cuando este se haya dispuesto en su totalidad, el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización y de pago de intereses que se enviará por e-mail/fax al PRESTATARIO, quien presentará al ICO sus observaciones en un plazo de 30 días naturales. En ausencia de respuesta después de este plazo, los documentos enviados serán considerados como definitivos.
- 6.4. El PRESTATARIO transferirá al ICO los importes de las cuotas de amortización en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

#### **SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.**

- 7.1. El PRESTATARIO podrá anticipar, total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Sexta en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de CIEN MIL (100.000,00) dólares y represente múltiplos de DIEZ MIL (10.000,00) dólares. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento y se requerirá previamente la cancelación de los importes de principal, comisiones e intereses vencidos, si los hubiere, de conformidad con el orden recogido en la Cláusula Undécima del presente documento. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del ICO con una antelación mínima de 30 días naturales.

#### **OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.**

- 8.1. Sin perjuicio del derecho de aplicar lo establecido en la cláusula Duodécima de este convenio, las cantidades de principal que no hubieran sido satisfechas por el PRESTATARIO en las fechas debidas de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo fijado en la Cláusula Quinta, incrementado en UN (1,00) punto porcentual.
- 8.2. El período de demora relativo a las devoluciones del principal o pago de intereses no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Duodécima.

#### **NOVENA.- PAGOS POR INTERESES.**

- 9.1. Los pagos por intereses ordinarios e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Quinta y Octava se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del CRÉDITO.

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Sexta.

- 9.2. El PRESTATARIO transferirá al ICO el importe de las anteriores liquidaciones en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

#### **DÉCIMA.- LUGAR Y FECHA DE PAGOS.**

- 10.1. Los pagos a que se refieren las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se efectuarán por el PRESTATARIO en la MONEDA PACTADA, en la cuenta número 544-7-70783 que el Banco de España mantiene en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para su abono en la cuenta del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) con IBAN ES179000 0001 20 0900000519 a nombre del FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE).
- 10.2. El primer pago por intereses al que se refiere la Cláusula Novena se efectuará a los seis meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D. Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.
- 10.3. Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente DÍA HÁBIL.

#### **UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.**

- 11.1. Las cantidades recibidas por el ICO en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente CONVENIO se imputarán en el orden siguiente:
- 11.1.1. A los intereses de demora, si los hubiere.
  - 11.1.2. A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
  - 11.1.3. Al principal, vencido y no pagado.

#### **DUODÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

- 12.1. Se considerarán causas de vencimiento anticipado los supuestos en que concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:
- 12.1.1. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente CONVENIO.

- 12.1.2. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el ICO y el PRESTATARIO cualquier cantidad debida en concepto de principal e intereses.
- 12.1.3. Que el PRESTATARIO no destine el CRÉDITO a la finalidad estipulada en el presente CONVENIO o no cumpla con las obligaciones derivadas del mismo.
- 12.1.4. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas del ACUERDO que figura como Anexo II al presente CONVENIO, suscrito entre SECI y el PRESTATARIO.
- 12.1.5. Que el PRESTATARIO declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).
- 12.1.6. Que las autoridades del Gobierno del PRESTATARIO modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Segunda.
- 12.1.7. Que se produzca un Cambio de Control en el PRESTATARIO, sin autorización previa del PRESTATAMISTA.
- 12.1.8. Que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que establece que en los procedimientos de adjudicación de proyectos y programas financiados con cargo al presente CONVENIO se respetará el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España sobre i) normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social corporativa y de las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ii) catálogo anticorrupción de la OCDE y iii) garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad, mediante licitación pública.
- 12.1.9. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas de las Cláusulas Cuarta, Decimoquinta y Decimonovena del presente CONVENIO, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que el ICO hubiera requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación.

**DECIMOTERCERA.- EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

- 13.1. En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el ICO podrá, transcurridos 30 días naturales a contar desde la fecha en que hubiere requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación, y siempre y cuando tenga la aprobación de la AECID:
- 13.1.1. Exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO.
  - 13.1.2. Declarar extinguidas, mediante notificación al PRESTATARIO, las obligaciones derivadas para el ICO del presente CONVENIO.
  - 13.1.3. Necesariamente el ICO deberá exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO, en los supuestos contemplados en los apartados 12.1.3 y 12.1.6 de la Cláusula Duodécima.

**DECIMOCUARTA.- GARANTÍA**

- 14.1 El presente CONVENIO tiene la garantía de la República del Ecuador y dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

**DECIMOQUINTA.- COMPROMISOS.**

- 15.1. A partir de la firma del CONVENIO, con carácter anual y dentro de los 180 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio económico, el PRESTATARIO se obliga a informar al ICO de las garantías, gravámenes o cargas emitiendo un informe, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III al presente CONVENIO, firmado por el Gerente General y el Gerente Financiero de la EPMAPS. El citado informe será además validado por una firma de auditoría de reconocido prestigio y admisible a juicio del PRESTATARIO, a partir del cierre del ejercicio económico del 2022.
- 15.2. La deuda adquirida por el PRESTATARIO en virtud del presente CONVENIO tendrá un rango *pari-passu* con las otras deudas del PRESTATARIO de la misma naturaleza.
- 15.3. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el PRESTATARIO a cualquier otra deuda de igual naturaleza será de aplicación inmediata al presente CONVENIO, sin requerimiento previo por parte del ICO.

- 15.4. El PRESTATARIO llevará a cabo las actuaciones que resulten pertinentes para garantizar que se cumple con las normas relativas a prevención de blanqueo de capitales vigentes en la República de Ecuador.
- 15.5. El PRESTATARIO deberá acreditar ante la AECID que la proporción en que los financiadores participan en la cofinanciación del PROGRAMA se respeta al finalizar la ejecución del mismo o justificar cualquier desviación que se haya producido, en su caso.

**DECIMOSEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.**

- 16.1. Todos los pagos realizados por el PRESTATARIO derivados del presente CONVENIO se efectuarán sin deducción alguna de impuestos, cargas, retenciones, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en la República de Ecuador. Si el PRESTATARIO está obligado por la ley a realizar cualquier tipo de deducción o retención en los pagos, entonces el importe a pagar por el PRESTATARIO deberá incrementarse en la cantidad necesaria para asegurar que, una vez efectuada la deducción o retención, el ICO reciba un importe neto igual a la suma que debería haber recibido en caso de que no existiese la obligación de practicar dicha deducción o retención.
- 16.2. Todos los pagos al ICO deberán realizarse libres de cualesquiera costes de tipo de cambio, conversión o transferencia.

**DECIMOSÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

- 17.1. Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general deben enviarse por escrito y estar firmadas por persona autorizada conforme a la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2., y deberán ser remitidas por correo, fax o entregadas en mano a las direcciones mencionadas a continuación:

17.1.1. EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL  
 Dirección de Financiación  
 Internacional Paseo del Prado, 4  
 28014 Madrid, España  
 FAX: (34) 91 592 1700  
 TEL: (34) 91 592 1691  
 Correo Electrónico: [fad@ico.es](mailto:fad@ico.es)

17.1.2. LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO  
 Para asuntos relacionados con el servicio del Crédito:  
 Av. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia  
 170515 Quito, Ecuador  
 TEL: (593 2) 2994 400 ext 5411  
 Correo Electrónico: [gerencia.general@aguaquito.gob.ec](mailto:gerencia.general@aguaquito.gob.ec)



- 17.1.3. UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA QUITO (UCP)  
 Av. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia  
 170515 Quito, Ecuador  
 TEL: (593 2) 2994 400 Ext. 1420  
 Correo Electrónico: [unidadbid.fonprode@aguaquito.gob.ec](mailto:unidadbid.fonprode@aguaquito.gob.ec)
- 17.1.4. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO  
 Dep. de la Oficina del FONPRODE y de Cooperación Financiera  
 Avda. Reyes Católicos 4,  
 28040 Madrid, España  
 FAX: (34) 91 583 81 31  
 TEL: (34) 91 583 84 22  
 Correo Electrónico: [fonprode.estados@aecid.es](mailto:fonprode.estados@aecid.es)
- OFICINA TECNICA DE COOPERACION EN ECUADOR  
 Av.12 de Octubre N24-528 y Luis Cordero.  
 Edificio World  
 Trade Center, piso  
 13, Torre B. Quito,  
 Ecuador  
 TEL: (593 2) 2508675 / 2903597 / 2233320  
 Correo Electrónico: [otc.ecuador@aecid.es](mailto:otc.ecuador@aecid.es)
- 17.1.5. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 Subsecretaría de Financiamiento Público  
 Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11 Código Postal: 170507  
 Quito, Ecuador  
 TEL: (593 2) 399-8300  
 Correo Electrónico: [documentosmef@finanzas.gob.ec](mailto:documentosmef@finanzas.gob.ec)

- 17.2. No obstante lo anterior, los documentos requeridos en la Cláusula Segunda, 4.4., 15.1, y Cláusula Decimonovena habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.
- 17.3. Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

**DECIMOCTAVA.- DERECHO APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

- 18.1. El presente CONVENIO se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas sin perjuicio de lo previsto en la Ley aplicable del PRESTATARIO y del Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente CONVENIO.
- 18.2. No obstante, cualquier controversia derivada del presente CONVENIO se intentará dirimir, en primer lugar, mediante negociaciones amistosas.
- 18.3. Si tras dos meses a contar desde la fecha en la que una de las partes haya recibido notificación de la otra parte convocando a las citadas negociaciones no se ha podido llegar a una conclusión, los conflictos serán finalmente resueltos mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha de suscripción del presente convenio. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia) en idioma español. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros y su designación se registrará por lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente al momento de suscripción del presente contrato.
- 18.4. Las disposiciones relativas al árbitro o arbitraje de emergencia contempladas en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional no serán aplicables.
- 18.5. Las Notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje deberán realizarse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Procuraduría General del Estado.

**DECIMONOVENA.- PACTOS.**

- 19.1. El PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO y en tanto se halle pendiente cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al ICO, actuando de buena fe y con la diligencia debida, asumiendo el coste relacionado:
- 19.1.1. Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico de la EPMAPS o de la UCP.
- 19.1.2. Notificación realizada en los términos de la Cláusula Decimoséptima del presente CONVENIO de cualquier cambio que se produzca en relación con la persona o personas autorizadas para la firma de notificaciones enviadas al ICO por cuenta del PRESTATARIO y para la firma y la ejecución de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el

mismo.

19.2. El PRESTATARIO se obliga a facilitar al PRESTAMISTA, o a quien éste designe, cualquier información documental que pueda éste requerirle conforme a lo establecido en el ACUERDO.



19.3. El PRESTATARIO se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROGRAMA mediante la UCP, adscrita a la Gerencia General de la EPMAPS, en los términos descritos en el ACUERDO.

Las partes acuerdan que el presente CONVENIO puede ser firmado mediante firma electrónica cualificada.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en Quito-Ecuador y Madrid-España, en la fecha/s indicada/s en las correspondientes firmas electrónicas.

**POR EL INSTITUTO DE  
CRÉDITO OFICIAL, ENTIDAD  
PÚBLICA EMPRESARIAL**

**POR LA EMPRESA PÚBLICA  
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO DE QUITO**

	
<b>SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	
REGISTRO:	723
FECHA:	13 de marzo de 2023
PÁGINA:	000000036
<b>REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	

**ANEXO I****SOLICITUD DE DESEMBOLSO N° \_\_\_\_\_****MODALIDAD DE ANTICIPO DE FONDOS**

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el \_\_\_\_\_ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS), solicitamos que desembolsen el importe de \_\_\_\_\_ dólares, en la cuenta n° \_\_\_\_\_ a nombre de la EPMAPS (la CUENTA DESIGNADA), abierta en el Banco \_\_\_\_\_, con código SWIFT \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_, a través del Banco intermediario \_\_\_\_\_.

Este desembolso se aplicará a proporcionar financiación para contribuir a mejorar la continuidad, gestión operativa y confiabilidad del servicio de agua potable (AP) e incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales (TAR) del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), contribuyendo de esta manera a los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Gobierno del Ecuador y a la mejora de la salubridad de la población y de las condiciones ambientales del Distrito Metropolitano de Quito.

Firmado D. \_\_\_\_\_,  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE QUITO

**SOLICITUD DE DESEMBOLSO N° \_\_\_\_\_****MODALIDAD DE REEMBOLSO DE GASTOS**

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el \_\_\_\_\_ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS), solicitamos que desembolsen el importe de \_\_\_\_\_ dólares, en la cuenta n° 1220010 a nombre de la EPMAPS (denominada TR EPMAPS- Mantenimiento), abierta en el Banco Central del Ecuador, con código SWIFT BCENECEQXXX y con domicilio en AV. 10 DE AGOSTO N°11-409 Y BRICEÑO, QUITO, a través del Banco intermediario \_\_\_\_\_.

Este desembolso se corresponde a fondos anticipados por el PRESTATARIO aplicados a proporcionar financiación para contribuir a mejorar la continuidad, gestión operativa y confiabilidad del servicio de agua potable (AP) e incrementar la capacidad de tratamiento de aguas residuales (TAR) del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), contribuyendo de esta manera a los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Gobierno del Ecuador y a la mejora de la salubridad de la población y de las condiciones ambientales del Distrito Metropolitano de Quito.

Firmado D. \_\_\_\_\_,  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE QUITO

**ANEXO II**

**ACUERDO ENTRE**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
Y**

**LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
DE QUITO**

**ORGANISMO EJECUTOR**

**SOBRE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO PARA QUITO**

**ANEXO III**  
**DESGLOSE DE GARANTÍAS OTORGADAS POR EPMAPS Y/U OTRAS CARGAS**  
**EXISTENTES**

Prestamista	Vencimiento	Tipo de Interés (con detalle de importe y si éste es fijo o variable)	Descripción de la garantía otorgada y/o de la carga existente	Importe de la garantía y/o carga a XX/XX/XX

Importe del total del activo de EPMAPS a XX/XX/XX, de acuerdo a los estados contables auditados: (IMPORTE) \_\_\_\_\_USD.

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO**  
 Quito, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firmado D.** \_\_\_\_\_  
**Gerente General**

**Firmado D.** \_\_\_\_\_  
**Gerente Financiero**

**NOTA:** cuando se emita este informe en relación con el ejercicio económico 2022 y siguientes, además de estar firmado por los Gerentes General y Financiero de EPMAPS, debe contar con la validación prevista en la Cláusula 15.1. del Contrato (esto es, validado por una firma de auditoría de reconocido prestigio y admisible a juicio del PRESTAMISTA)